



**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

Recibida tutela en línea registrada con número 580472, vía correo electrónico de la oficina judicial de Bucaramanga, remitido en la fecha siendo las 03:26 p.m., la presente acción de tutela se radica con el número 68001-40-88-016-2021-00134-00, presentada por CLAUDIA MARÍA SIERRA LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.726.839 y portadora de la tarjeta profesional No. 268022 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de OLGA LUCÍA DELGADO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.051, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN 11 DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, PEDRO ANTONIO DELGADO DELGADO y CRISTIAN JOSÉ CHAPARRO ESPARZA. Pasa al Despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar.

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ**  
**Secretaria**



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de  
Garantías  
Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano**

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA MARÍA SIERRA LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.726.839 y portadora de la tarjeta profesional No. 268022 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de OLGA LUCÍA DELGADO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.051, interpone acción de tutela en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN 11 DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, PEDRO ANTONIO DELGADO DELGADO y CRISTIAN JOSÉ CHAPARRO ESPARZA, en procura de que este Despacho ampare su derecho fundamental a la vivienda digna, derechos de los niños, salud, protección especial de la mujer.

En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, tendiente a establecer si se ha vulnerado derecho alguno, este Estrado



### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Admitir la acción de tutela presentada por CLAUDIA MARÍA SIERRA LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.726.839 y portadora de la tarjeta profesional No. 268022 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de OLGA LUCÍA DELGADO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.051, en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN 11 DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, PEDRO ANTONIO DELGADO DELGADO y CRISTIAN JOSÉ CHAPARRO ESPARZA, en procura de que este Despacho ampare su derecho fundamental de petición y habeas data financiero.

**SEGUNDO.** - En orden a determinar los supuestos fácticos que dieron lugar a esta acción de tutela, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1. Désele traslado de la acción de tutela a ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN 11 DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, PEDRO ANTONIO DELGADO DELGADO y CRISTIAN JOSÉ CHAPARRO ESPARZA, para que en el término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta admisión, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, explique los motivos que dieron origen a los hechos narrados por la parte accionante, así como allegar la documentación que tenga que ver con el caso concreto.
2. Vincúlese de oficio, en los mismos términos del numeral anterior, al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, atendiendo que la accionante informa que no hizo parte dentro del proceso adelantado ante ese Despacho, para que en el término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta admisión, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, explique los motivos que dieron origen a los hechos narrados por la parte accionante, así como allegar la documentación que tenga que ver con el caso concreto.
3. Vincúlese de oficio, en los mismos términos del numeral anterior, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA, atendiendo las situaciones fácticas y jurídicas expuestas por la parte accionante, para que en el término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta admisión, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, explique los motivos que dieron origen a los hechos narrados por la parte accionante, así como allegar la documentación que tenga que ver con el caso concreto.
4. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a remitir el certificado de matrícula No. 300-87373.
5. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de estos hechos.

**TERCERO.** - Notificar la iniciación a la parte accionante y accionadas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2531 de 1991.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**Angela Johanna Castellanos Barajas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 016 Control De Garantías  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c6a92bd974d9cfea45e8c98e1063380351a1d26e5f0916512aa677aee5c114**  
Documento generado en 02/11/2021 09:31:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**